

Las líneas maestras de la Reforma

Antes de la Reforma
(hasta 31.12.2022)

Los autónomos podían elegir su cotización entre una base mínima y una base máxima.

Periodo transitorio
(entre 01.01.2023
31.12.2031)

Los autónomos empezarán a cotizar en función de en qué tramo se sitúen sus rendimientos netos anuales, pudiendo elegir entre el tope mínimo o el máximo del tramo que les correspondan.

Después de la Reforma
(a partir del
01.01.2032)

Los autónomos cotizarán en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales. No se podrá cotizar por debajo de lo que se obtiene ni por encima de lo que se ingresa.

El nuevo sistema de cotización (Periodo transitorio)

CUOTA DE COTIZACIÓN = BASE DE COTIZACIÓN x TIPO DE COTIZACIÓN

LA BASE DE COTIZACIÓN

1. Las Bases de Cotización Provisionales

La Base de cotización provisional podrá ser fijada a 1 de enero de 2023 por el propio trabajador autónomo en función de su previsión del promedio mensual de sus Rendimientos Netos Anuales (RNA), calculándolo como sigue:

$$\text{Promedio mensual} = \frac{\text{RNA} - \text{Deducción por gastos genéricos}}{\text{Nº de días naturales en alta en el RETA durante el año}} \times 30$$

Una vez determinado el promedio mensual, habrá que acudir a la tabla publicada para el año 2023 y encontrar el tramo de ingresos en el que se encuentra el trabajador autónomo. Se le permitirá entonces, durante el periodo transitorio, la elección de la base de cotización dentro de los márgenes establecidos para ese tramo de base mínima y base máxima.

El nuevo sistema de cotización (Periodo transitorio)

2. Cómo calcular el Rendimiento Neto

Método de Estimación Directa:

Rendimiento computable = Rendimiento Neto + Importe de las cuotas de la Seguridad Social y aportaciones a mutualidades alternativas.

Método de Estimación Objetiva:

- Regla general: Rendimiento computable = Rendimiento Neto Previo.
- Excepciones aplicables a actividades agrícolas, forestales y ganaderas: Rendimiento computable = Rendimiento Neto minorado.
- Autónomos societarios: Rendimiento computable = Retribución salarial y en especie + dividendos percibidos (y en general participación en fondos propios de la sociedad).

3. Gastos Genéricos

Como regla general, a estos rendimientos se les aplica una reducción del 7% sobre el rendimiento neto. No obstante, en el caso de Administradores o consejeros que posean el control efectivo de la sociedad o Socios trabajadores de las sociedades laborales que posean el control efectivo de la sociedad, el porcentaje de gastos genéricos se reduce al 3%.

El nuevo sistema de cotización (Periodo transitorio)

2

4. La Modificación de las Bases de Cotización provisionales

La Base de Cotización se elige en el momento del alta, no obstante, estas bases se pueden modificar hasta seis veces al año en caso de que la estimación del promedio mensual no esté cumpliéndose en la realidad.

Los fechas en que se puede solicitar los cambios de Bases de Cotización Provisionales son:

- Entre el 1 de enero y el 28 de febrero: El cambio surtirá efecto a partir del 1 de marzo;
- Entre el 1 de marzo y el 30 de abril: El cambio surtirá efecto a partir del 1 de mayo;
- Entre el 1 de mayo y el 30 de junio: El cambio surtirá efecto a partir del 1 de julio;
- Entre el 1 de julio y el 31 de agosto: El cambio surtirá efecto a partir del 1 de septiembre;
- Entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre: El cambio surtirá efecto a partir del 1 de noviembre;
- Entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre: El cambio surtirá efecto a partir del 1 de diciembre.

5. Las Bases de Cotización Definitivas

Las bases de cotización definitivas se obtienen tras un proceso de regularización en función de los rendimientos anuales realmente obtenidos. La regularización se realiza el año siguiente, una vez que se han obtenido de la Administración Tributaria los rendimientos obtenidos por todas las actividades económicas, empresariales o profesionales, ejercidas por la persona trabajadora por cuenta propia durante el correspondiente ejercicio.



El nuevo sistema de cotización (Periodo transitorio)

6. La Regularización

Una vez obtenidos los Rendimientos Netos Anuales reales, se debe recalcular el promedio mensual de ingresos y obtener, así, la Base de Cotización definitiva:

- a. Si se encuentra comprendida dentro de la base mínima y máxima del correspondiente tramo en el que se encuadraron los rendimientos de forma provisional: No procede la regularización.
- b. Si no están comprendidas dentro de la base mínima y máxima del correspondiente tramo en el que se encuadraron los rendimientos de forma provisional, se procederá a la correspondiente regularización:
 - a. Si la cotización provisional efectuada fuese inferior a la cuota correspondiente a la base mínima de cotización del tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos reales, el trabajador deberá ingresar la diferencia: Plazo máximo hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que se notifique el resultado de la regularización, si la regularización se efectúa en dicho plazo no se aplicarán intereses ni recargos.
 - b. Si la cotización provisional efectuada fuese superior a la cuota correspondiente a la base máxima de cotización del tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos reales, la TGSS procederá a devolver la diferencia: Plazo máximo hasta el 30 de abril del siguiente ejercicio. La devolución se efectúa de oficio sin aplicación de interés alguno.

El nuevo sistema de cotización (Periodo transitorio)

2

7. Particularidades

Si con posterioridad, se producen modificaciones en los importes de los rendimientos anuales y dicha modificación provoca que se ha pagado de más, el trabajador podrá solicitar la devolución de lo ingresado indebidamente. Si, por el contrario, se ha pagado de menos, el cambio deberá ser notificado a la ITSS para que proceda a la reclamación de los importes a ingresar. En ningún caso se modificará el importe de las prestaciones ya causadas cuya cuantía será definitiva.

Quedan excluidas de regularización:

- a. Las bases de cotización tenidas en cuenta para el cálculo de una prestación de Seguridad Social reconocida con carácter previo a la regularización.
- b. Las bases de cotización posteriores a las referidas en el párrafo anterior hasta el mes en que se produzca el hecho causante.
- c. Las bases correspondientes a los períodos durante los cuales se perciban prestaciones (incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, nacimiento y cuidado de menor, ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, cese de actividad, sostenibilidad de la actividad)
- d. Las bases de cotización imputadas de forma automática, en los supuestos de altas de oficio, altas presentadas fuera de plazo o incumplimiento de la obligación de presentar la declaración del IRPF.

El nuevo sistema de cotización (Periodo transitorio)

CUOTA DE COTIZACIÓN = BASE DE COTIZACIÓN x TIPO DE COTIZACIÓN

EL TIPO DE COTIZACIÓN

La cotización mensual en el régimen de autónomos se obtiene mediante la aplicación, a la base de cotización, los tipos de cotización que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca cada año para financiar las contingencias comunes y profesionales de la Seguridad Social, la protección por cese de actividad y la formación profesional de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en el mismo. Estando fijados actualmente:

CONTINGENCIA	TIPO
Contingencias Comunes	28,30%
Contingencias Profesionales	1,30%
Cese de Actividad	0,90%
Formación Profesional	0,10%
TOTAL	30,60%

Excepciones y particularidades

EXCEPCIONES A LA ELECCIÓN DE BASE DE COTIZACIÓN

La libre elección de la Base de cotización provisional en función de la previsión del promedio mensual de sus Rendimientos Netos Anuales (RNA) no aplica a los siguientes trabajadores autónomos:

- ❑ Autónomos colaboradores, societarios y socios trabajadores de sociedades laborales: No podrán cotizar por una base inferior a la mínima del Grupo 7 por Contingencias Comunes del Régimen General. Durante el año 2023 esta base mínima no podrá ser inferior a 1.000 euros.
- ❑ Altas de oficio: Se aplicará la base mínima del tramo 1 de la tabla general, durante el período comprendido entre la fecha del alta y el último día del mes natural inmediatamente anterior a la fecha de efectos del alta, salvo que el alta de oficio se haya promovido por la ITSS y esta haya fijado otra base de cotización superior.
- ❑ Altas fuera de plazo: Se aplicará la base mínima del tramo 1 de la tabla general, durante el período comprendido entre el inicio de la actividad por cuenta propia y el mes en que se solicite al alta.
- ❑ Autónomos que no hayan presentado la declaración de la renta o que, habiéndola presentado no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos: La base de cotización definitiva será la base mínima de cotización por contingencias comunes para los trabajadores incluidos en el grupo de cotización 7 del Régimen General. Durante el año 2023 esta base mínima no podrá ser inferior a 1.000 euros.

Excepciones y particularidades

- ❑ Autónomos dados de alta en el RETA antes del 31-12-2022 y que, tras esa fecha, no procedan a elegir la base de cotización: *Seguirán cotizando durante el año 2023 sobre la base que les correspondería en enero de ese año, aplicando a la base de cotización de diciembre de 2022, aquellos cambios e incrementos que, con arreglo a la LPGE para el año 2022 y a la legislación anterior, les pudieran corresponder*
- ❑ Autónomos dados de alta en el RETA antes del 31-12-2022 y que, durante los años 2023 y 2024 perciban ingresos comprendidos en la tabla reducida: Durante los años 2023 y 2024 se les aplicará, por un período de seis meses dentro de cada uno de estos ejercicios, una base mínima de cotización de 960 euros a efectos del cálculo de las pensiones del sistema
- ❑ Autónomos que, a 31-12-2022, vinieran cotizando por una base superior a la que les correspondería: *Podrán mantener dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.* Estos trabajadores pueden renunciar a la devolución de cuotas hasta el último día del mes natural inmediatamente posterior a aquel en el que se comunique el resultado de la regularización. En tal caso, las bases provisionales adquieren la condición de bases definitivas
- ❑ Miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica: No cotizan en función de sus rendimientos sino en función de la base elegida, que deberá ser igual o superior a la base mínima del tramo 3 de la tabla reducida.

Excepciones y particularidades

PARTICULARIDADES

Compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia:

Únicamente se cotiza por incapacidad temporal y por contingencias profesionales. Además, los autónomos quedan sujetos a una cotización especial de solidaridad del 9% sobre su base de cotización por contingencias comunes, no computable a efectos prestacionales

Pluriactividad:

Tienen derecho al reintegro del 50% del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía que se establezca anualmente por la LPGE, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el RETA por este mismo concepto. La devolución se realiza de oficio en los cuatro meses siguientes a la regularización

Tarifa Plana:

Se fija una cuota bonificada para los nuevos autónomos (mismas condiciones que hasta ahora) de 80€/mes durante 12 meses, extendiéndose a otros 12 meses adicionales cuando los ingresos netos estén por debajo de SMI o acrediten una discapacidad igual o superior al 33%.

Las Tablas

4

TABLA GENERAL 2023

TRAMO	RENDIMIENTO NETO		TIPO	BASE DE COTIZACIÓN		CUOTA	
	Mínimo	Máximo		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
1	1.166,70 €	1.300,00 €	30,60%	950,98 €	1.300,00	291,00€	397,80 €
2	1.300,00 €	1.500,00 €	30,60%	960,78 €	1.500,00 €	294,00 €	459,00 €
3	1.500,00 €	1.700,00 €	30,60%	960,78 €	1.700,00 €	294,00 €	520,20 €
4	1.700,00 €	1.850,00 €	30,60%	1.013,07 €	1.850,00 €	310,00 €	566,10 €
5	1.850,00 €	2.030,00 €	30,60%	1.029,41 €	2.030,00 €	315,00 €	621,18 €
6	2.030,00 €	2.330,00 €	30,60%	1.045,75 €	2.330,00 €	320,00 €	712,98 €
7	2.330,00 €	2.760,00 €	30,60%	1.078,43 €	2.760,00 €	330,00 €	844,56 €
8	2.760,00 €	3.190,00 €	30,60%	1.143,79 €	3.190,00 €	350,00 €	976,14 €
9	3.190,00 €	3.620,00 €	30,60%	1.209,15 €	3.620,00 €	370,00 €	1.107,72 €
10	3.620,00 €	4.050,00 €	30,60%	1.274,51 €	4.050,00 €	390,00 €	1.239,30 €
11	4.050,00 €	6.000,00 €	30,60%	1.372,55 €	4.139,40 €	420,00 €	1.266,66 €
12	6.000,00 €	siguientes	30,60%	1.633,99 €	4.139,40 €	500,00 €	1.266,66 €

Las Tablas

4

TABLA GENERAL 2024

TRAMO	RENDIMIENTO NETO		TIPO	BASE DE COTIZACIÓN		CUOTA	
	Mínimo	Máximo		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
1	1.166,70 €	1.300,00 €	30,60%	950,98 €	1.300,00 €	291,00 €	397,80 €
2	1.300,00 €	1.500,00 €	30,60%	960,78 €	1.500,00 €	294,00 €	459,00 €
3	1.500,00 €	1.700,00 €	30,60%	960,78 €	1.700,00 €	294,00 €	520,20 €
4	1.700,00 €	1.850,00 €	30,60%	1.045,75 €	1.850,00 €	320,00 €	566,10 €
5	1.850,00 €	2.030,00 €	30,60%	1.062,09 €	2.030,00 €	325,00 €	621,18 €
6	2.030,00 €	2.330,00 €	30,60%	1.078,43 €	2.330,00 €	330,00 €	712,98 €
7	2.330,00 €	2.760,00 €	30,60%	1.111,11 €	2.760,00 €	340,00 €	844,56 €
8	2.760,00 €	3.190,00 €	30,60%	1.176,47 €	3.190,00 €	360,00 €	976,14 €
9	3.190,00 €	3.620,00 €	30,60%	1.241,83 €	3.620,00 €	380,00 €	1.107,72 €
10	3.620,00 €	4.050,00 €	30,60%	1.307,19 €	4.050,00 €	400,00 €	1.239,30 €
11	4.050,00 €	6.000,00 €	30,60%	1.454,25 €	4.139,40 €	445,00 €	1.266,66 €
12	6.000,00 €	siguientes	30,60%	1.732,03 €	4.139,40 €	530,00 €	1.266,66 €

Las Tablas

4

TABLA GENERAL 2025

TRAMO	RENDIMIENTO NETO		TIPO	BASE DE COTIZACIÓN		CUOTA	
	Mínimo	Máximo		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
1	1.166,70 €	1.300,00 €	30,60%	950,98 €	1.300,00 €	291,00 €	397,80 €
2	1.300,00 €	1.500,00 €	30,60%	960,78 €	1.500,00 €	294,00 €	459,00 €
3	1.500,00 €	1.700,00 €	30,60%	960,78 €	1.700,00 €	294,00 €	520,20 €
4	1.700,00 €	1.850,00 €	30,60%	1.143,79 €	1.850,00 €	350,00 €	566,10 €
5	1.850,00 €	2.030,00 €	30,60%	1.209,15 €	2.030,00 €	370,00 €	621,18 €
6	2.030,00 €	2.330,00 €	30,60%	1.274,51 €	2.330,00 €	390,00 €	712,98 €
7	2.330,00 €	2.760,00 €	30,60%	1.356,21 €	2.760,00 €	415,00 €	844,56 €
8	2.760,00 €	3.190,00 €	30,60%	1.437,91 €	3.190,00 €	440,00 €	976,14 €
9	3.190,00 €	3.620,00 €	30,60%	1.519,61 €	3.620,00 €	465,00 €	1.107,72 €
10	3.620,00 €	4.050,00 €	30,60%	1.601,31 €	4.050,00 €	490,00 €	1.239,30 €
11	4.050,00 €	6.000,00 €	30,60%	1.732,03 €	4.139,40 €	530,00 €	1.266,66 €
12	6.000,00 €	siguientes	30,60%	1.928,10 €	4.139,40 €	590,00 €	1.266,66 €

Las Tablas

4

TABLA REDUCIDA 2023

TRAMO	RENDIMIENTO NETO		TIPO	BASE DE COTIZACIÓN		CUOTA	
	Mínimo	Máximo		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
1	670,00 €	670,00 €	30,60%	751,63 €	849,66 €	230,00 €	260,00 €
2	670,00 €	900,00 €	30,60%	849,67 €	900,00 €	260,00 €	275,40 €
3	900,00 €	1.166,70 €	30,60%	898,69 €	1.166,70 €	275,00 €	357,01 €

TABLA REDUCIDA 2024

TRAMO	RENDIMIENTO NETO		TIPO	BASE DE COTIZACIÓN		CUOTA	
	Mínimo	Máximo		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
1	670,00 €	670,00 €	30,60%	735,29 €	816,98 €	225,00 €	250,00 €
2	670,00 €	900,00 €	30,60%	816,99 €	900,00 €	250,00 €	275,40 €
3	900,00 €	1.166,70 €	30,60%	872,55 €	1.166,70 €	267,00 €	357,01 €

Las Tablas

4

TABLA REDUCIDA 2025

TRAMO	RENDIMIENTO NETO		TIPO	BASE DE COTIZACIÓN		CUOTA	
	Mínimo	Máximo		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
1	670,00 €	670,00 €	30,60%	653,59 €	718,94 €	200,00 €	220,00 €
2	670,00 €	900,00 €	30,60%	718,95 €	900,00 €	220,00 €	275,40 €
3	900,00 €	1.166,70 €	30,60%	849,67 €	1.166,70 €	260,00 €	357,01 €



FISCAL - LABORAL Y CONTABLE

ASESORÍA DE IDEAS, PROYECTOS E INVERSIONES

- ▶ Calle Alpedrete nº6
Collado Villalba – Madrid 28400
Centralita: 91 850 88 54
Fax: 91 850 88 13
- ▶ info@falvarez.com
- ▶ www.falvarez.com